

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONTRATO DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DEIMPACTO S.A.
QUE OTORGA: JULIO CESAR BAQUERO DIAZ
JESE JAMES BAQUERO DIAZ
GABRIELA ASUNCIÓN VAYAS RODRÍGUEZ
CUANTÍA: USD 1.000,00
DI: 3 COPIAS

Escritura No.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y ocho de septiembre del año dos mil doce, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de Agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de la presente escritura por sus propios derechos, los señores: Julio César Baquero Díaz casado, Jese James Baquero Díaz soltero y Gabriela Asunción Vayas Rodríguez soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse insertar en el registro de Escrituras Públicas una de la cual conste el contrato de Constitución de la compañía DEIMPACTO S. A., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento por sus propios y personales derechos, los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

señores: Julio César Baquero Díaz ~~casado~~, Jese James Baquero Díaz ~~soltero~~ y Gabriela Asunción Vayas Rodríguez ~~soltera~~, ecuatorianos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una compañía anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DEIMPACTO S. A. CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS Y DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.- Denominación.** La denominación de la compañía es DEIMPACTO S. A., debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esa denominación. **ARTÍCULO DOS.- Domicilio.** La Compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. **ARTÍCULO TRES.- Objeto.** La compañía tiene por objeto: a) Desarrollo de sistemas Informáticos y comercialización de sistemas interactivos y digitales b) Comercialización de publicidad, instalación de soportes publicitarios, informáticos o educativos; c) Prestación de servicio de publicidad, relaciones públicas, promociones y reclamos publicitarios; d) Importación, exportación y negociación de equipos, marcas, softwares y hardwares; e) Asesoría y ejecución para producciones 0 audiovisuales y multimedia; f) La compañía podrá representar en calidad de apoderada e intervenir en contratación pública; g) Podrá participar en concursos de precios, licitaciones, invitaciones a ofertar, etc.; destinadas a los sectores públicos, privado, nacional e internacional. **ARTÍCULO CUATRO.- Medios.-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social, a toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.

Duración. La duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución de la misma en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

CAPITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO SEIS.-

Capital Social. El capital autorizado de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.- El capital de la compañía se encuentra dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

ARTÍCULO SIETE.- Aumento de Capital. El capital podrá ser aumentados en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas convocada especialmente para este objeto y, llenando las prescripciones legales. En este caso, los accionistas de acuerdo con los respectivos porcentajes que tuvieren al momento del aumento, tendrán derecho de preferencia en las suscripciones. La Junta General determinará los valores y la clase de las acciones correspondientes al aumento de capital.

ARTÍCULO OCHO.- Acciones y Títulos. Las acciones serán ordinarias y cada acción es nominativa e indivisible y la compañía reconocerá como propietaria de ella a quien conste en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones ordinarias dan derecho a voto. Los derechos sociales se ejercitarán presentando los títulos o certificados de acciones y su inscripción en el libro de acciones y accionistas.

Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General y el Presidente de la Compañía. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas. **ARTÍCULO NUEVE.- Transferencia de Acciones.** Las acciones son transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, para que surta los efectos legales; si una

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

misma acción tuviere varios copropietarios, deberán nombrar un representante, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas. Si se perdieren o destruyeren uno o más títulos de acciones, el Gerente General emitirá los correspondientes duplicados. Con este fin, el accionista dirigirá una solicitud al Gerente General, adjuntando el valor de los gastos que ocasionare la publicación por tres días de un aviso público en uno de los periódicos del domicilio principal de la compañía, dando a conocer tal pérdida o destrucción. Los duplicados se emitirán cumplidos los requisitos del artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. El accionista será responsable de cualquier reclamo o consecuencia que pudiera suscitarse en relación con la pérdida o destrucción de tales títulos.

CAPÍTULO III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DIEZ.- Órganos y Funcionarios.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente y el Gerente General de la compañía y cualquier otro funcionario que la Junta General designare de creerlo necesario. La fiscalización está a cargo del Comisario de la compañía.

ARTÍCULO ONCE.- De la Junta General.- La Junta General de Accionistas es la más alta autoridad de la Compañía y sus resoluciones obligan a todos los accionistas, estuvieren o no presentes, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos.

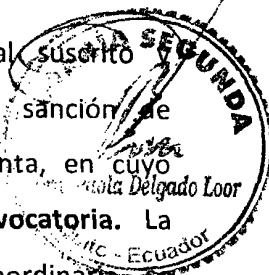
ARTÍCULO DOCE.- De las Reuniones. - La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar que se señale, pudiendo ser ordinarias una vez al año; y, extraordinarias cuantas veces se convocaren según estos Estatutos. La Junta General ordinaria deberá celebrarse en el transcurso del primer trimestre de cada año. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, cuando lo solicitaren ellos por su propia iniciativa, a pedido del Comisario o de un grupo de accionistas que represente por lo menos, la cuarta parte del capital suscrito y pagado. En ella se tratará y resolverá el o los asuntos propuestos por los que convocaren la reunión, y que serán concretos y constarán expresamente en la convocatoria. Las Juntas ordinarias o extraordinarias podrán también ser universales, en cuyo caso deberán estar

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

presentes los accionistas que representen la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad y deberán aceptar por unanimidad la celebración de la junta, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria. **ARTÍCULO TRECE.- Convocatoria.** La convocatoria para reunión de Junta General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará con una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, mediante aviso y con ocho días de anticipación en los que no se cuentan el día de la convocatoria y el día de la reunión y mediante comunicación de email al que registre cada accionista en la compañía. Será nula cualquier resolución sobre asuntos que no consten en la convocatoria, exceptuándose el caso de Junta Universal. Para que haya quórum, en la Junta General de Accionistas, se requerirá que, en ella haya la concurrencia de accionistas que represente más del setenta por ciento del capital suscrito y pagado; y en caso de no reunirse el quórum a la primera convocatoria, se diferirá la reunión, convocándose a una segunda en forma similar a la primera, pero añadiendo, además, que la Junta se llevará a cabo sea cual fuere el número de acciones representadas en la reunión. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de su mandatario nombrado por carta poder o poder notarial especial o general, el mismo que lo entregará en secretaría como documento habilitante.

ARTÍCULO CATORCE.- De las Resoluciones de la Junta General. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente o quien haga sus veces y actuará como Secretario el Gerente General. Se podrá nombrar un secretario Ad-Hoc para cada Junta. Toda resolución será por al menos el cincuenta y uno por ciento del capital presente, agregándose a la mayoría los votos en blanco y las abstenciones. De las sesiones se levantará un acta que será leída y aprobada por los asistentes, al final de la misma sesión. La firmarán el Presidente y el Secretario y, sus resoluciones surtirán efecto inmediato. Las resoluciones válidamente adoptadas por la Junta General, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.

ARTÍCULO QUINCE.- Atribuciones de la Junta General. Son



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

atribuciones de la Junta General: a) Elegir al Gerente General, al Presidente y al Comisario Principal y Suplente; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere el caso. b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa y las demás que señala este Estatuto. c) Ampliar y reducir el plazo de duración de la compañía. d) Aprobar el aumento y disminución del capital social y la reforma del Estatuto Social. e) Resolver el reparto de utilidades que queden después de las asignaciones legales, informándose de las sugerencias que a este respecto haga el Gerente General y considerando como utilidades, las líquidas y recaudadas. f) Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto y velar por su cumplimiento, siempre que no se oponga a las disposiciones legales correspondientes. g) Conocer los informes sobre la marcha y administración de la empresa y resolver lo que fuera conveniente. h) Aprobar los balances que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren. i) Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico si fuere necesario. j) Autorizar al Gerente General para que contraiga obligaciones no presupuestadas a nombre de la compañía. k) Aprobar el otorgamiento de poderes generales. l) Resolver y autorizar la suscripción de escrituras públicas adquiriendo, enajenando o gravando bienes inmuebles de o para la compañía, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO DIECISEIS.- Del Presidente.** El Presidente de la compañía será

designado para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas debiendo permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado. Podrá ser o no, accionista de la compañía. **ARTÍCULO DIECISIETE.-**

Atribuciones. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Reemplazar al Gerente General de la compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de este, con todas sus atribuciones legales y estatutarias. b) Convocar a Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto; c) Presidir las Juntas Generales; d) Suscribir junto con el Gerente General los títulos de acciones; e) Vigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía; f) Legalizar con su firma y con la del respectivo secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; g) Las demás establecidas en la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Ley, el presente Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DIECIOCHO.- Del Gerente General.** El Gerente General será designado para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas; pero debe permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado. Podrá ser o no, accionista de la compañía.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Atribuciones. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Actuar de Secretario de la Junta General de la Compañía en caso de que no se designare a otro. c) Llevar los libros de Actas de la Junta General, así como el Libro de Acciones y Accionistas. d) Suscribir con el Presidente de la Compañía los títulos y certificados de las acciones. e) Convocar a sesiones de Junta General, en caso de ausencia del Presidente. f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, disposiciones de la Junta General de Accionistas. g) Ejecutar toda gestión y acto, y suscribir a nombre de la compañía todos los contratos comerciales, civiles, industriales, agrícolas, de trabajo, prendarios, bancarios, administrativos, etc. que requieran las actividades de la compañía. h) Dirigir y organizar la administración de los negocios sociales con todas las responsabilidades fijadas en la Ley de Compañías y el Código de Comercio. i) Vigilar la contabilidad, la correspondencia, las cobranzas, el archivo y en general todos los activos de la compañía. j) Abrir o cerrar cuentas bancarias de la Compañía y girar sobre las mismas. k) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las operaciones sociales realizadas o por efectuarse y proporcionar a los Comisarios todos los datos y documentos necesarios para su labor. l) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre las gestiones administrativas y los resultados financieros del ejercicio anual correspondiente y hacer una sugerencia sobre el reparto de utilidades. m) Nombrar y remover o conocer las renunciaciones de los empleados y trabajadores y fijar los sueldos y salarios, cumpliendo los preceptos del Código de Trabajo. Se exceptúa de esta facultad asignada al Gerente General, los casos de aquellos funcionarios, cuyos nombramientos y remociones correspondan a la Junta

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

General. n) Supervigilar el trabajo y todas las actividades del personal de la Compañía. ñ) Otorgar poderes especiales, sin que pueda constituir apoderados generales. o) Efectuar en general, toda clase de operaciones necesarias e inherentes al giro social que no corresponda por Ley o por estos estatutos a otro funcionario de la compañía. p) Cooperar con el Presidente en todo asunto de la compañía a fin de obtener el mejor éxito para la misma. q) Presentar y hacer conocer para su aprobación a la Junta general de Accionistas cualquier actividad distinta a las usuales de la Compañía.

ARTÍCULO VEINTE.-

Representación Legal.- La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente General de manera individual, de acuerdo a las atribuciones conferidas en estos estatutos. Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que el abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO VEINTE Y UNO.-

De los Comisarios. Existirán dos Comisarios, uno Principal y uno Suplente, elegidos por la Junta General, su cargo durará un año, a no ser que fueren legalmente reemplazados, pudiendo ser reelegidos de forma indefinida. Es su obligación examinar detalladamente el movimiento financiero de la Compañía, su contabilidad y rendir un informe del balance anual a la Junta General Ordinaria, todo esto, según las normas de la Ley de Compañías, para el cumplimiento de sus funciones realizarán las actividades y ejercerán los derechos que la Ley y estos estatutos les confieren.

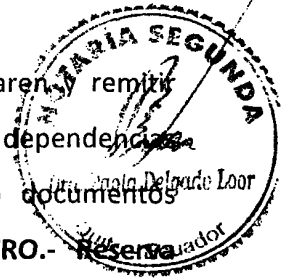
CAPITULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- Ejercicio Financiero. El ejercicio financiero termina el treinta y uno de diciembre de cada año y a tal fecha se lo cerrará para la extracción del correspondiente Balance de acuerdo con la Ley; balance que deberá estar listo y concluido dentro del primer trimestre del año siguiente al del ejercicio terminado, para ser presentado a la Junta General Ordinaria.

ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- Obligaciones Adicionales.

El Presidente y el Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos con el reconocimiento de su aceptación al cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación;

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías y a otras dependencias públicas, las copias de los balances, memorias, informes, datos o documentos reportables por disposición de la Ley.

ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- Reserva

Legal. La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social o lo que disponga la Ley.

ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- Reservas Facultativas y Especiales.- Una vez hechas las deducciones a

las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles.

ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- Normas.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.

ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- CONVENIO

ARBITRAL.- Todas las controversias que tengan relación con el presente contrato

y que no puedan ser resueltas por ellos directamente, serán sometidas a la resolución de un tribunal arbitral del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito conforme a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento del indicado Centro y a las siguientes disposiciones: a) Conformación del Tribunal: el tribunal estará conformado por

un solo árbitro que acredite conocimientos en Derecho Mercantil; b) Mecanismo

de selección del árbitro único: el árbitro deberá ser seleccionado de mutuo

acuerdo entre las partes y, solamente a falta de acuerdo, por sorteo de una

lista que contenga hasta tres nombres que cada una de las partes presentará

para el efecto. Para el caso en que alguna de las partes no llegue a presentar

la lista se efectuará el sorteo con la lista que haya sido presentada y, si

ninguna de las partes cumple con este requisito, se lo designará por sorteo de

la lista oficial del Centro. Si se llega a presentar una lista de más de tres

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

nombres no se considerarán los que superen este número y si son menos de tres se considerará como no presentada la lista; y, b) Arbitraje en derecho: el arbitraje deberá ser resuelto en derecho. Este mecanismo alternativo de solución de controversias se aplicará para todas las que se lleguen a presentar entre la compañía y sus administradores; entre éstos y los accionistas de la misma; y entre todos o algunos de los accionistas de la compañía. Los accionistas o los administradores según corresponda, informarán sobre la existencia del convenio arbitral a las personas que sean designadas para el ejercicio de dichos cargos oportunamente. HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirá a la Compañía DEIMPACTO S.A.

CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los Accionistas fundadores pagan el cincuenta por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, y se comprometen a pagar el capital restante en los siguientes doce meses, la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, es pagada en numerario, según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se adjunta como habilitante, de acuerdo con el siguiente detalle:

ACIONISTA	Nro. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR
Julio César Baquero Díaz	300	\$ 300,00	\$150,00	\$150,00
Jese James Baquero Díaz	600	\$ 600,00	\$ 300,00	\$300,00
Gabriela Asunción Vayas R.	100	\$ 100,00	\$ 50,00	\$ 50,00
TOTAL	1000	\$1000,00	\$ 500,00	\$500,00

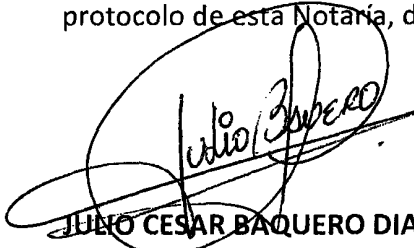
QUINTA. TIPO DE INVERSIÓN.- El tipo de inversión que realizan los accionistas es inversión nacional, puesto que los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana.

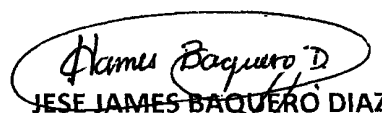
SEXTA. DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los accionistas fundadores declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que se ha elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; b) Autorizar a la Abogada Ibelia del Carmen Brito Quiroz para que a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal

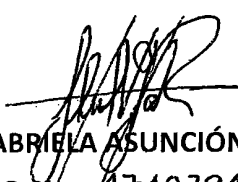
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

de la Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de este para la perfecta validez del presente instrumento." - **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, firmada por la abogada Ibelia del Carmen Brito Quiroz, con matrícula profesional número nueve mil cuatrocientos sesenta y dos, del Colegio de Abogados de la Provincia de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo la Notaria, en unidad de acto, quedando incorporada la presente al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.




JULIO CESAR BAQUERO DIAZ
C. C. No. 150050046-5


JESE JAMES BAQUERO DIAZ
C. C. Nro. 150058025-1


GABRIELA ASUNCIÓN VAYAS RODRÍGUEZ
C. C. Nro. 171079198-7


LA NOTARIA

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 de Septiembre del 2012

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr.(a)(ita) VAYAS BRITO ERIKA ALEJANDRA

con CI # 1715022321 consignó en este Banco la cantidad de \$/ 500.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

DEIMPACTO S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	BAQUERO DIAZ JULIO CESAR	US.\$.	150.00
2	BAQUERO DIAZ JESE JAMES	US.\$.	300.00
3	VAYAS RODRIGUEZ GABRIELA ASUNCION	US.\$.	50.00
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
	TOTAL		500.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.10% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

ALZETH RUIZ P.

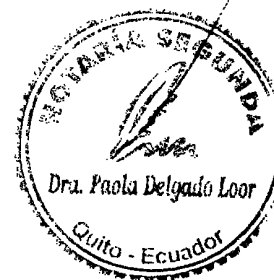
C. F. ORELLANA

FIRMA AUTORIZADA

CENTRO FINANCIERO ORELLANA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7458155
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VAYAS BRITO ERIKA ALEJANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/09/2012 13:46:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DEIMPACTO S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

ECUATORIANA***** E3333V2222
CASADO CARMEN CECILIA VERA PARRAGA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
CESAR LUIS RAQUERO LUGO
ANGELA ESTELITA DIAZ PARRAGA
BOLIVAR 17/05/2010
17/05/2022 /
RCN 2653028

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 150050046-5
RAQUERO DIAZ JULIO CESAR
ORRELLANA/PCO. DE ORRELLA/PTO.FCO.ORRELLANA/C
25 DICIEMBRE 1977
004- 0042 00342 M
ORRELLANA/ PCO. DE ORRELLANA
PTO.FCO.ORRELLANA DEL 1978

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CENTRO DE VOTACION
Referendum y Consulta 7-May-2011
150050046-5 368 - 0002
RAQUERO DIAZ JULIO CESAR
MANABI BOLIVAR
CALCETA
DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE NAPO - 000210
2387308 18/04/2012 11:21:19
2387308

EQUATORIANA***** E3343V2242

SOLTERO

SUPERIOR

ESTUDIANTE

CESAR LUIS BAQUERO

ANGELA ESTELITA DIAZ

BOLIVAR

31/08/2010

31/08/2022

REN 3009233

CIUDADANIA

150058025-1

BAQUERO DIAZ JESE JAMES

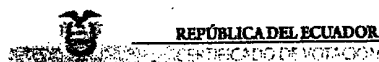
NAPO/ARCHIDONA/ARCHIDONA

12 FEBRERO 1982

001- 0090 00090 M

NAPO/ ARCHIDONA

ARCHIDONA 1982



Referendum y Consulta 7-May-2011

150058025-1 267-0002

BAQUERO DIAZ JESE JAMES

MANABI

BOLIVAR

CALUCITA

SANCION Multa: 26,48 CostRep: 8 TotUSD: 34,40

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 0007128

2493865 07/12/2011 15:52:29

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
171079198-7

APellidos y Nombres
VAYAS RODRIGUEZ GABRIELA ASUNCION

Lugar de Nacimiento
PICHINCHA

Sexo
F

Estado Civil
Soltera

Fecha de Nacimiento
1986-09-06

Nacionalidad
ECUATORIANA

Provincia
PICHINCHA

Cantón
QUITO

Parroquia
San Juan

Profesión / Ocupación
LIC PROGRAM/MULTIMED

INSTRUCCION
SUPERIOR

APellidos y Nombres del Padre
VAYAS GALO TUNIN

Apellidos y Nombres de la Madre
RODRIGUEZ BERTHA YOLANDA

Lugar y Fecha de Expedición
QUITO
2010-10-08

Fecha de Expiración
2020-10-08

E2343V3242

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

097-0221
NÚMERO

1710791987
CÉDULA

VAYAS RODRIGUEZ GABRIELA ASUNCION

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....3..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA,
DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DEIMPACTO S.A,**
QUE OTORGA: **JULIO CESAR BAQUERO DIAZ y OTROS,** DEBIDAMENTE FIRMADA Y
SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



00000000

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005269, de fecha 09 de Octubre del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la Constitución de la Compañía DEIMPACTO S.A, otorgada ante mí, con fecha 28 de Septiembre del 2012; sienta razón de la misma, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a diecisiete de Octubre del dos mil doce.- E.S.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

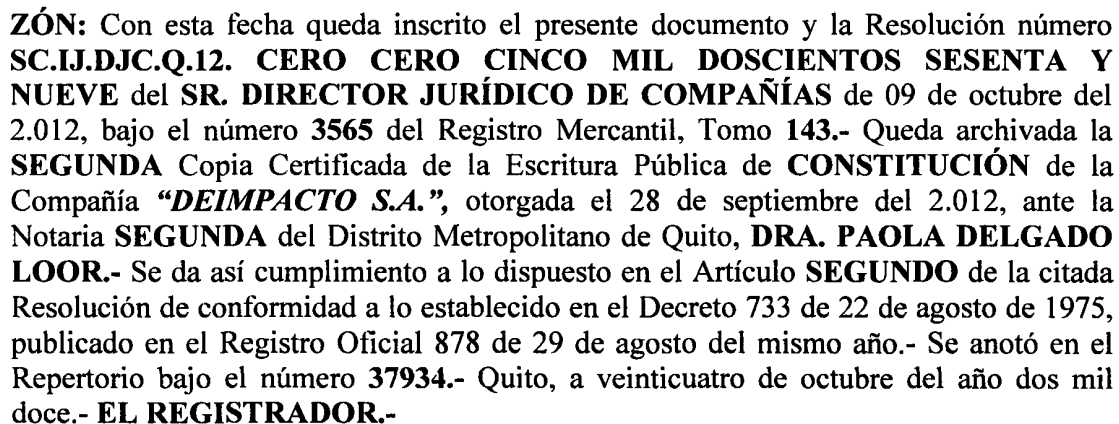
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005269, de fecha 9 de Octubre del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la Constitución de la Compañía DEIMPACTO S.A, otorgada ante mí, con fecha 28 de Septiembre del 2012; sienta razón de la misma, al margen de la respectiva matriz.-
Quito, a 17 de Octubre del dos mil doce.- G.G.


DOCTORA PAOLA DELGADO LLOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





Resp.: 44.



۲۰۰۰

Quito,

03 NOV 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **DEIMPACTO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL